

CIRCULAR N° 89

Santiago, 09 de enero de 2003

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3 del Reglamento de Operaciones y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 166 del citado Reglamento, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones tendientes a cotizar y transar en bolsa los instrumentos de inversión denominados Efectos de Comercio.

Los Efectos de Comercio, son aquellos valores representativos de deuda emitidos a plazos no superiores a 36 meses, mediante la emisión de pagarés u otro título de crédito inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

1. EFECTOS DE COMERCIO NO SERIADOS

Se considerarán efectos de comercio no seriados, aquellos instrumentos emitidos con un único flujo de pago, el cual se efectúa al vencimiento del plazo al cual dichos instrumentos fueron emitidos.

1.1 Codificación e identificación

Los efectos de comercio no seriados se identificarán en los sistemas de negociación, indicando la unidad de reajustabilidad de los mismos: a) pesos (\$), para los instrumentos nominales, y b) para el caso de los instrumentos reajustables, UF o US\$, dependiendo si el reajuste se expresa en unidades de fomento o dólares de la Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

Adicionalmente, deberá informarse el emisor de los títulos, identificando para ello, la entidad que emitió el documento, conforme al código asignado por la bolsa al momento de la inscripción de los valores de que se trate.

1.2 Valorización

Los instrumentos Efectos de Comercio no seriados, serán valorizados utilizando la misma fórmula de valorización aplicable a los instrumentos de intermediación financiera. Esto es, el valor de rescate del instrumento Efecto de Comercio nominal (no reajutable), será descontado por los días efectivos que medien entre el día de negociación hasta el vencimiento del título, en función de una tasa de interés mensual simple, base 30 días.

Tratándose de instrumentos Efectos de Comercio reajustables, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, o bien, en unidades de fomento, el valor de rescate será descontado en los días efectivos que medien entre el día de transacción y el vencimiento del título de que se trate, en función de una tasa de interés real anula simple, base 360 días.

2. EFECTOS DE COMERCIO SERIADOS

Se considerarán efectos de comercio seriados, aquellos instrumentos emitidos con dos a más flujos de pago, incluido el flujo de pago que se efectúa al vencimiento del plazo al cual dichos instrumentos fueron emitidos.

Estos instrumentos tendrán asociados una tabla de desarrollo, de acuerdo a lo señalado por el emisor, que contendrá el detalle de los intereses y amortizaciones que cada cupón pagará en las fechas estipuladas para ello.

1.3 Codificación e identificación

Los efectos de comercio seriados serán identificados mediante un nemotécnico que corresponderá a la siguiente estructura:

EAAAA-SSSS

Donde;

E : Indica que se trata de un Efecto de Comercio.
AAAA : Identifica al emisor de los títulos
SSSS : Identifica a la serie a la cual pertenece el instrumento, con un máximo de cuatro caracteres.

1.4 Valorización

Los instrumentos Efectos de Comercio seriados, serán valorizados utilizando la misma fórmula de valorización aplicable a los instrumentos de renta fija. Esto es, el valor de rescate del instrumento Efecto de Comercio reajutable, será descontado a una tasa interna de retorno real anual (TIR), en base a 365 días - su precio se calculará como porcentaje del valor par -, en forma compuesta, por los días efectivos que medien entre el día de negociación hasta el vencimiento de cada cupón, o hasta el vencimiento del título, según sea el caso.

3. NEGOCIACION EN BOLSA

Los Efectos de Comercio, tanto los seriados como los no seriados, se negociarán a través del sistema de remate, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes del Manual de Operaciones Bursátiles, bajo condición de liquidación PH, PM o CN.

VIGENCIA: Las normas impartidas en la presente Circular regirán a contar de esta fecha.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General